



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2004, Y

CONSIDERANDO

QUE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO TIENE COMO OBJETIVO, ENTRE OTROS, EL IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, MEDIANTE EL BACHILLERATO GENERAL, PROMOVER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES, DOTÁNDOLOS CON LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CULTURA UNIVERSAL, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES PARA INGRESAR AL NIVEL SUPERIOR O EN SU CASO PARA PROPORCIONARLES ALGUNOS ELEMENTOS QUE LES PERMITAN SU INCORPORACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO.

QUE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN EL ESTADO HA TRAI DO CONSIGO UNA MAYOR DEMANDA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS QUE PLANTEA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS, LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES REQUIEREN CONTAR CON NORMAS CLARAS RESPECTO AL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS A FIN DE QUE PUEDAN INGRESAR AL NIVEL SUPERIOR.

QUE EL REGLAMENTO EN VIGOR NO RESPONDE A LAS NECESIDADES ACTUALES PARA UNA ADECUADA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

QUE, POR OTRA PARTE, ES NECESARIO PRECISAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS, CON EL OBJETO DE MEJORAR EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR Y LA EFICIENCIA TERMINAL DE LOS ESTUDIANTES, QUE PERMITA FORMAR ALUMNOS DE ALTA CALIDAD ACADÉMICA Y HUMANA, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN SER PRODUCTIVOS EN LA SOCIEDAD EN LA QUE SE DESENVUELVEN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EXPIDE EL:

REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos matriculados en el Colegio de Bachilleres del Estado de México (CoBaEM) y tiene por objeto regular el ingreso, permanencia y promoción de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Son alumnos del Colegio de Bachilleres las personas que se encuentren formalmente inscritas y que conserven esa calidad de conformidad con las normas establecidas.

ARTÍCULO 3.- Para ingresar como alumno al Colegio de Bachilleres, se requiere cumplir con los requisitos que establece este reglamento.



ARTÍCULO 4.- El Colegio de Bachilleres otorgará certificado de estudios a los alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 5.- Para efectos legales y administrativos son autoridades en el ámbito de su competencia: la H. Junta Directiva, el Director General, los Directores Académico, de Planeación y Evaluación Institucional y de Administración y Finanzas, el Comité Técnico; así como, los Directores, Subdirectores y Consejo Consultivo de los Planteles.

ARTÍCULO 6.- Los Directores, Subdirectores y docentes de los Planteles deberán tratar a los alumnos con respeto, igualdad y cortesía.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 7.- Los requisitos para ser admitido como alumno del Colegio son los siguientes:

- I. Acreditar el examen de admisión;
- II. Requisar solicitud de inscripción;
- III. Presentar original y copia fotostática del certificado de secundaria;
- IV. Presentar original y copia fotostática del acta de nacimiento, así como de la CURP;
- V. Presentar carta de buena conducta expedida por la escuela de procedencia;
- VI. Presentar cuatro fotografías a color tamaño infantil, recientes;
- VII. Los aspirantes provenientes del extranjero deberán presentar original y copia del documento migratorio, autorizado por la Secretaría de Gobernación, así como el dictamen de revalidación de estudios;
- VIII. Los aspirantes provenientes de instituciones de otros subsistemas de Educación Media Superior, deberán acreditar la equivalencia de estudios a través de la resolución de equivalencia emitida por la Unidad de Profesiones y Escuelas Incorporadas de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social o de la Dirección General del Bachillerato;
- IX. Realizar el pago de derechos correspondientes;
- X. Presentar certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública; y
- XI. Suscribir la carta compromiso de respetar las normas que establezca el CoBaEM y en caso de ser menor de edad, la suscribirá también, alguno de los padres o tutor.

CAPÍTULO III DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 8.- Para cada semestre escolar, se establecerá el calendario al que han de sujetarse las actividades académicas y administrativas del CoBaEM.



ARTÍCULO 9.- El tiempo máximo para concluir el bachillerato es de diez semestres, contados a partir de la inscripción al Colegio.

Para aquellos alumnos que se inscriban al Colegio del segundo semestre en adelante, el tiempo máximo para concluir el bachillerato será de diez semestres menos los acreditados y autorizados en la equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El alumno se sujetará a las fechas establecidas para realizar cualquier tipo de trámite académico o administrativo, excepto cuando pruebe fehacientemente ante el Director del Plantel la causa que le impidió ajustarse a las fechas calendarizadas.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11.- La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados por el interesado. En casos excepcionales, dichos trámites podrán realizarse por alguno de los padres, tutor o apoderado legal, designado para tal efecto.

ARTÍCULO 12.- Los trámites de inscripción y reinscripción deberán llevarse a cabo el día y en el lugar que indique la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La presentación de datos falsos o la ilegalidad de algún documento para efectos de inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, producirá la nulidad de todos los efectos que se pretendan, quedando el alumno imposibilitado para gestionar una nueva inscripción o reinscripción, sin perjuicio de otras responsabilidades jurídicas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos podrán reinscribirse al semestre siguiente, con carácter de irregulares, cuando adeuden hasta tres asignaturas curriculares del semestre próximo anterior, de acuerdo al programa académico vigente.

ARTÍCULO 15.- Los alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento para su inscripción o reinscripción, dentro del plazo de la convocatoria respectiva, pierden su derecho para ese efecto.

ARTÍCULO 16.- Los cambios de grupo, turno, Plantel, Plantel a Centro EMSAD o viceversa, deberá realizarse a través de una solicitud suscrita por el alumno, padre o tutor, dirigida a la Dirección del Plantel, Centro EMSAD o viceversa, en el que se encuentre adscrito el alumno, durante el periodo de inscripción o reinscripción.

Si la solicitud se niega, el alumno tendrá cinco días hábiles a partir de la negación para acudir en última instancia al Director Académico, para que resuelva lo procedente y sobre dicha resolución no existe recurso alguno.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 17.- La evaluación del aprendizaje es el medio a través del cual se determinará la calificación y acreditación de los estudiantes en cada una de las asignaturas del plan de estudios, por lo que deberá realizarse de manera sistemática, con la finalidad de obtener la información sobre el nivel en que los estudiantes dominan los contenidos de los programas de estudio.



ARTÍCULO 18.- La evaluación del aprendizaje comprende dos periodos, el ordinario y el extraordinario. El primero está constituido por tres evaluaciones parciales y una final; y el segundo, por una evaluación extraordinaria y una a título de suficiencia.

ARTÍCULO 19.- El personal docente hará del conocimiento de los alumnos al inicio del semestre, los criterios de evaluación y asignación de calificaciones determinadas por el Reglamento de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje del Colegio y por las Academias de materias.

ARTÍCULO 20.- La escala de calificaciones será de 0 a 10 puntos para evaluaciones parciales y final. Para efectos de calificaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, sólo se utilizarán números enteros de 5 a 10, siendo 6 la mínima aprobatoria, conforme a las siguientes equivalencias.

De 9.5 a 10.0	igual a	10.0
De 8.5 a 9.4	igual a	9.0
De 7.5 a 8.4	igual a	8.0
De 6.5 a 7.4	igual a	7.0
De 6.0 a 6.4	igual a	6.0
De 0.0 a 5.9	igual a	5.0

ARTÍCULO 21.- El alumno que por causas de fuerza mayor no presente alguna evaluación, para tener derecho a la misma después de haberse aplicado, deberá justificarlo con documento ante el Director del Plantel debiendo observarse lo siguiente:

- I. Se le concederá un término de 36 horas para que él, sus padres, tutores o cualquier familiar acudan ante el Orientador a señalar el motivo de su ausencia en la evaluación, debiendo probarlo con documento o narrar el hecho de la inasistencia, quedando a criterio del Orientador su valoración y comunicarla de inmediato al Director del Plantel o Subdirector Académico para que resuelvan lo procedente; y
- II. Una vez justificada la ausencia del alumno en la evaluación que corresponda, el Director del Plantel o Subdirector Académico autorizará la presentación de la evaluación, comunicándoselo al profesor de la asignatura para que proceda a su aplicación en los días y horas hábiles dentro del Plantel.

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de propiciar el desarrollo armónico y coordinado de las capacidades psicomotrices, artísticas, culturales y de sentido social del individuo, los alumnos deberán acreditar las actividades no curriculares, para obtener el certificado total de estudios.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL PERIODO ORDINARIO

ARTÍCULO 23.- La evaluación del aprendizaje en el periodo ordinario, comprende las opciones a que se refiere el artículo 18 de este reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las tres evaluaciones parciales comprenden las unidades temáticas o parte de ellas, que se hayan visto en el periodo que se evalúe.

ARTÍCULO 25.- La evaluación final es la que comprende todas las unidades temáticas del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 26.- Las evaluaciones parciales y final se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:



- I. Deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje del Colegio y por las Academias de materias, y no podrán celebrarse fuera de las instalaciones educativas;
- II. Se efectuarán a través de una puntuación establecida por la Academia de la materia y dada a conocer por el docente al principio del semestre, de manera clara y precisa; y
- III. En las tres evaluaciones parciales y en la final, del periodo ordinario, se podrán utilizar decimales; sin embargo, para efectos de la calificación definitiva ordinaria sólo se utilizarán números enteros de 5 a 10.

ARTÍCULO 27.- La calificación definitiva de las asignaturas en el periodo ordinario, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje del Colegio.

Los alumnos que reprobren 5 o más asignaturas en evaluación ordinaria deberán repetir el semestre.

ARTÍCULO 28.- El alumno podrá exentar la evaluación final, siempre que el promedio que resulte de las tres evaluaciones parciales sea igual o mayor a 8.5, misma que será la definitiva del periodo ordinario y tener una asistencia mínima del 90% de las clases.

ARTÍCULO 29.- Para tener derecho a una evaluación final en el periodo ordinario, se requerirá que los estudiantes asistan a por lo menos el 80% de las clases, contabilizadas al final del curso y haber presentado sus tres evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 30.- Cuando un estudiante no haya asistido a por lo menos el 80% de las clases impartidas durante el semestre lectivo, el profesor le asignará como calificación de la evaluación final "S/D" (sin derecho) igual a 0 y la calificación definitiva en este periodo, se obtendrá de conformidad con en el artículo 27 de este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 31.- La evaluación del aprendizaje en el periodo extraordinario, comprende las opciones a que se refiere el artículo 18 de este reglamento.

ARTÍCULO 32.- Tendrán derecho a presentar evaluación extraordinaria, los alumnos que llenen los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de asistencias del 60% de clases, impartidas durante el curso;
- II. No haber presentado la evaluación final o no haberla acreditado; y
- III. Pagar los derechos correspondientes.

En cada semestre escolar, los alumnos sólo podrán presentar hasta 4 asignaturas en evaluación extraordinaria.

Los alumnos que no acrediten cuatro asignaturas en evaluación extraordinaria, deberán recurrirlas en el semestre correspondiente.



ARTÍCULO 33.- Tendrán derecho a presentar evaluación a título de suficiencia, los alumnos que llenen los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de asistencias del 50% de clases, impartidas durante el curso;
- II. No haber presentado la evaluación extraordinaria o no haberla acreditado; y
- III. Pagar los derechos correspondientes.

En cada semestre escolar, los alumnos sólo podrán presentar hasta 3 asignaturas en evaluación a título de suficiencia.

ARTÍCULO 34.- Derogado

ARTÍCULO 35.- Tendrán derecho a recurrir hasta 3 asignaturas curriculares en el semestre, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. No haber presentado las evaluaciones a título de suficiencia o no haberlas acreditado;
- II. Derogada
- III. Pagar los derechos de reinscripción correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Si el alumno reprueba hasta tres asignaturas curriculares de las presentadas en la evaluación a título de suficiencia, podrán reinscribirse al semestre inmediato siguiente en calidad de irregular.

ARTÍCULO 37.- Cuando los alumnos recurran alguna asignatura y no la acrediten, serán dados de baja de forma definitiva.

ARTÍCULO 38.- Los alumnos que sean sorprendidos recibiendo ayuda o prestándose para copiar el examen o sacar cualquier documento para apoyarse en él, se le anulará el examen, tanto al que proporciona la ayuda como al que la recibe.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 39.- Las calificaciones parciales y finales en las diferentes asignaturas se les darán a conocer a los alumnos, dentro de los tres días siguientes de aplicada la evaluación. Un día después el profesor debe entregar calificaciones al área de control escolar del plantel.

ARTÍCULO 40.- En el período ordinario, el profesor deberá dar a conocer al estudiante la calificación obtenida en el curso, a más tardar dentro de las 36 horas hábiles siguientes a la evaluación, en el horario y el salón de clases correspondiente.

ARTÍCULO 41.- En caso de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, los resultados se darán a conocer, como máximo tres días hábiles después de concluida cada fase de que se trate.

ARTÍCULO 42.- Si un estudiante presenta inconformidad con la calificación obtenida en las evaluaciones extraordinarias o a título de suficiencia, de alguna asignatura, podrá solicitar la revisión correspondiente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega de resultados,



mediante escrito al Director del Plantel, quien designará una comisión que, previo análisis del caso, resolverá lo que proceda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 43.- Los alumnos causarán baja, de manera voluntaria y por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 44.- La baja voluntaria, es aquella que solicita el alumno por escrito ante el Director del plantel señalando las causas o motivos en que se funda, responsabilizándose en forma personal de dicha baja, misma que puede ser:

- I. Temporal, hasta por un año, después del cual, el alumno podrá reinscribirse con la autorización de la Dirección del plantel; y
- II. Definitiva, cuando el alumno renuncie a la permanencia en el Colegio y la solicite por escrito.

ARTÍCULO 45.- Las bajas por disposición reglamentaria pueden ser temporales o definitivas:

- I. Académicas temporales, cuando el alumno en un semestre repruebe cinco o más asignaturas curriculares en el periodo ordinario.
- II. Académicas definitivas, cuando:
 - a) El alumno no apruebe alguna asignatura en recursamiento;
 - b) El alumno acumule hasta 20 evaluaciones reprobadas, considerando las ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia;
 - c) El alumno no concluya los estudios dentro del plazo reglamentario de diez semestres; y
- III. Disciplinarias temporales, cuando el alumno violente o incurra en una de las conductas a que se refiera el artículo 51.
- IV. Disciplinarias definitivas, cuando la sanción que se imponga sea la baja definitiva, de acuerdo al artículo 60, fracción IV del presente reglamento.

CAPÍTULO X DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN CLASES

ARTÍCULO 46.- Todos los alumnos deberán presentarse puntualmente y cumplir con el horario de clases establecido, así como permanecer en aulas y espacios del plantel que se les indique.

ARTÍCULO 47.- Serán justificadas aquellas inasistencias a clases por causa de fuerza mayor y por enfermedad, mismas que deberán ser debidamente acreditadas ante el Orientador.

ARTÍCULO 48.- Cada sesión de clase tendrá una duración de 50 minutos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 49.- Los alumnos tendrán libertad para expresar sus ideas en un marco de respeto a las de los demás miembros de la comunidad del Colegio de Bachilleres.

ARTÍCULO 50.- Todos los alumnos que se encuentren inscritos en el Colegio tendrán los siguientes derechos:

- I. Usar las instalaciones y servicios que el Colegio ofrece;
- II. Utilizar los distintos materiales de laboratorios y talleres, de acuerdo a la asesoría del docente responsable del área y en los horarios establecidos;
- III. Disponer del servicio de biblioteca y del préstamo de libros, cumpliendo con los requisitos que contempla el reglamento correspondiente;
- IV. Hacer uso de las instalaciones, para actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas;
- V. Recibir los servicios de orientación educativa que ofrece la institución;
- VI. Recibir de las autoridades del plantel la información que requiera sobre su situación académica;
- VII. Recibir información acerca del plantel y programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;
- VIII. Participar en grupos de estudiantes con la finalidad de realizar actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas;
- IX. Integrar grupos estudiantiles, debiendo presentar al Director del Plantel el programa de actividades con los objetivos que persiguen y podrán reunirse, ordenada y respetuosamente, previa solicitud ante la autoridad correspondiente y aprobación de ésta;
- X. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel en el que se encuentre adscrito;
- XI. Solicitar la revisión de evaluaciones en caso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en este reglamento;
- XII. Presentar las evaluaciones de cada asignatura y recibir del docente la calificación obtenida;
- XIII. Asistir y participar en actividades extracurriculares, derivadas de los programas de asignatura, orientados a su superación académica;
- XIV. Los alumnos que así lo requieran recibirán el servicio de atención médica, a través de la institución correspondiente;
- XV. Obtener becas cuando su promedio académico por semestre tenga como mínimo 8.5;
- XVI. Presentar los exámenes para la aprobación de asignaturas, cuando conforme a este reglamento proceda;

XVII. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados; y

XVIII. Solicitar su baja temporal o definitiva de acuerdo a lo señalado por este reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los alumnos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar la normatividad del CoBaEM;
- II. Sujetarse al plan y programas de estudios; así como a los lineamientos vigentes que aplique la Institución;
- III. Ser respetuosos con las autoridades del Plantel y el personal docente y administrativo;
- IV. Adquirir y usar el uniforme desde el inicio de clases; para los de primer ingreso se les concede un término de cuarenta y cinco días para adquirirlo y usarlo;
- V. No consumir, poseer, traficar drogas o bebidas alcohólicas en las instalaciones del plantel o en su entorno;
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera del plantel;
- VII. No proferir agresiones físicas, morales y verbales, contra los miembros de la comunidad del CoBaEM;
- VIII. No incitar a la violencia a sus compañeros de grupo o alumnos del plantel;
- IX. Respetar a los alumnos dentro del plantel y no realizar actos que vayan en contra de la moral y buenas costumbres del plantel y la sociedad;
- X. Su arreglo personal debe ser acorde a su calidad de estudiante, debiendo cumplir con las indicaciones que para ese respecto señale el CoBaEM;
- XI. No fumar dentro de las instalaciones del plantel;
- XII. No portar o usar armas y objetos que, por su naturaleza, puedan ser peligrosos, en las instalaciones del plantel o en su entorno;
- XIII. No alterar, falsificar, sustraer o hacer uso indebido de documentos escolares o documentos análogos, o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad;
- XIV. No realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso, en las instalaciones del plantel;
- XV. No llevar a cabo actividades distintas a las académicas, sin autorización del Director del plantel o Subdirector Académico;
- XVI. No utilizar las instalaciones, el mobiliario, material y equipo del plantel, con fines diferentes a las actividades propias del mismo; y
- XVII. No sustraer, comprar, vender o comercializar los exámenes de cualquier fase o nivel.



ARTÍCULO 52.- Los alumnos tienen derecho a elegir, de entre sus compañeros, a un jefe de grupo durante la primer semana de inicio de clases en cada semestre, ante la presencia del Orientador.

El jefe de grupo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de conducta intachable, tanto en el interior como en el exterior del plantel;
- II. Contar con espíritu de servicio, así como gozar de aceptación en el grupo;
- III. Ser electo por mayoría de votos; y
- IV. Contar con un promedio general mínimo de 8.5.

ARTÍCULO 53.- Los alumnos deberán cumplir, además de lo considerado en el artículo 51, con las disposiciones siguientes:

- I. Presentar su credencial vigente al personal que la solicite, para tener acceso a las instalaciones y para presentar exámenes;
- II. Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel;
- III. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y a los actos cívicos en general, observando el debido respeto;
- IV. Presentar tareas y trabajos que soliciten los profesores, así como entregar los materiales que los programas académicos indiquen;
- V. Participar en programas de emergencia escolar y campañas de apoyo a la comunidad; y
- VI. Realizar de manera puntual los pagos de inscripción, reinscripción y, en su caso, los derechos de las evaluaciones extraordinarias que señala el Reglamento de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje del Colegio.

CAPÍTULO XII DE LOS RECONOCIMIENTOS PARA ALUMNOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 54.- Los alumnos que demuestren haber obtenido excelente capacidad académica durante el semestre que cursen en el Colegio, se harán acreedores al reconocimiento que podrá consistir en estímulos, diplomas y presea.

ARTÍCULO 55.- Se autorizarán a los alumnos, como estímulo, descuentos de pago por concepto de reinscripción, de acuerdo a los porcentajes que se indican:

- I. 25% a los alumnos que obtengan un promedio de 8 a 8.9 puntos;
- II. 50% a los alumnos que obtengan un promedio de 9 a 9.9 puntos; y
- III. 100% a los alumnos que obtengan un promedio de 10 puntos.

ARTÍCULO 56.- Se otorgará un diploma de reconocimiento semestral, a los alumnos regulares, que obtengan un promedio de 9 a 10 puntos.



ARTÍCULO 57.- Se otorgará la presea “Colegio de Bachilleres del Estado de México”, a los alumnos regulares que egresen con promedio de 10 puntos.

ARTÍCULO 58.- Los alumnos que sean acreedores a presea, estímulo o diploma, tendrán derecho a que se les haga entrega del mismo, en una ceremonia presidida por la comunidad del plantel al que estén adscritos y entregados por las autoridades del Colegio, celebrándose al final del semestre.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 59.- El Director del plantel impondrá las sanciones por violación a este reglamento o normatividades, a los alumnos que se hagan acreedores a ello de acuerdo a la gravedad de la violación, con excepción de la violación de lo establecido en las fracciones V, VII, VIII, XIII y XVII del artículo 51 de este reglamento, que serán aplicadas por el Consejo Consultivo del Plantel.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones a aplicarse son:

- I. Amonestación verbal, personal o por grupo;
- II. Amonestación por escrito, con copia a los padres de familia o tutores y al expediente del alumno;
- III. Suspensión temporal por el plazo que determine el Director del Plantel que puede ser hasta por un año; y
- IV. Baja definitiva del Colegio, cuando se infrinja cualesquiera de las obligaciones referidas en las fracciones V, VII, VIII, XIII y XVII del artículo 51 de este reglamento.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

ARTÍCULO 61.- En cualesquiera de las sanciones del artículo anterior, se procederá a suscribir un acta administrativa, en la que se describirá la falta cometida con copia para el expediente del alumno o alumnos según sea el caso, misma que será firmada por las autoridades educativas que en ella intervengan, debiendo remitirse copia de la misma a la Dirección General del CoBaEM.

ARTÍCULO 62.- El alumno que haya cometido alguna o algunas de las faltas señaladas en este reglamento o normatividad vigente, se le concederá la garantía constitucional de audiencia para ser escuchado, presentándose en forma personal con la presencia de sus padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 63.- La resolución que se dicte después de la garantía de audiencia por parte del Director o del Consejo Consultivo del Plantel, tiene únicamente el beneficio del recurso de inconformidad que se hará valer ante el Director General del Colegio, quien deberá emitir su resolución dentro de un término de cinco días posteriores al conocimiento del asunto. Esta resolución, será definitiva y no habrá recurso alguno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Alumnos, expedido por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, el día 16 agosto del año 2001.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.



TERCERO.- Para el caso de aplicarse un nuevo plan de estudios, el tránsito de los estudiantes de un plan de estudios a otro, se realizará mediante el procedimiento de convalidación que se establezca.

CUARTO.- El presente ordenamiento legal deberá de difundirse entre directivos, docentes y población estudiantil del Colegio de Bachilleres del Estado de México para su conocimiento y cumplimiento.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
BIENESTAR SOCIAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

**LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

APROBACION: 24 de mayo del 2004

PUBLICACION: [18 de junio del 2004](#)

VIGENCIA: 19 de junio del 2004

REFORMAS Y ADICIONES

Adiciones a determinados artículos del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México. Publicado el 13 de febrero del 2007.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 18, 20 segundo párrafo, 41, 42, 45 fracción II, inciso b) y se deroga el artículo 34 y la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Alumnos. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de septiembre de 2008](#); entrando en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".